



USHUAIA, 20 DIC 1999

VISTO, El Expediente SC N° 380/99 del registro de este Tribunal, caratulado:
“ADSCRIPCIONES - LEGISLATURA PROVINCIAL.”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se está efectuando un exhaustivo análisis de las Adscripciones en ese Organismo.

Que mediante Nota TCP N° 1689/99, se solicita remita nómina completa del personal adscrito en el ámbito del Poder Legislativo, indicando Organismo o área en que el agente revista originariamente, adjuntando los instrumentos legales que avalan dichas adscripciones; e incluyendo copia de las Notas por medio de las cuales esa Legislatura y/o el funcionario de quien dependen los agentes en esa condición, respalda la efectiva prestación de los servicios en ese Ente.

Que atento a ello, con fecha 07 de Octubre del corriente mes y año se remite Nota SA(dp) N° 221/99 conteniendo listado de agentes adscritos con sus respectivos Actos Administrativos.

Que mediante Nota TCP N° 1745/99 del día 15/10/99 se solicita a la Dirección Provincial de Recursos Humanos la remisión de la totalidad del personal adscrito a cualquier escalafón de la Administración Central; siendo contestada la misma mediante su similar N° 4309/99 Letra: CPRH del 18/10/99; advirtiéndose una cantidad considerable de agentes en esa condición no informados por la Legislatura Provincial.

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Coordinación Provincial de Recursos Humanos en su Nota enunciada precedentemente, este Tribunal remite Nota N° 1775/99 con fecha 25/10/99 a la Legislatura, solicitando informe la situación de revista de los agentes detallados en la misma, dado que estarían adscritos a esa Institución, y no fueron oportunamente incluidos en el

//..2



//..2

Listado remitido por Nota SA(dp) N° 221/99.

Que, en respuesta a ello, el Secretario Administrativo informa a este Organismo de Control, con respecto a algunos agentes, que en el Departamento de Personal no existe documentación que haga referencia a los casos citados en la Nota TCP N° 1775/99.

Que a fojas 117 obra el Informe TCP N° 645/99 del 03/12/99, en el que se indica que correspondería recomendar a la Secretaría Administrativa de la Legislatura Provincial, que arbitre los medios necesarios para conocer a ciencia cierta la totalidad de la planta de personal en condición de adscripto, dado que actualmente desconoce gran parte de los agentes en esta circunstancia, a pesar de que los Actos Administrativos los adscriben a la "*Legislatura Provincial*", y no a un Bloque Político o a un área determinada. Asimismo sugerir se realice, por parte del Ente, un control exhaustivo de la forma en que cada área tiene de justificar la real prestación del servicio de aquellos agentes que tienen en condición de adscriptos, a los Organismos de quienes dependen originariamente.

Que esta Vocalía de Auditoría propicia la aplicación del presente Acto, compartiendo lo expresado en el Informe referenciado en el Considerando anterior.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los Arts. 4° inc. c) y g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

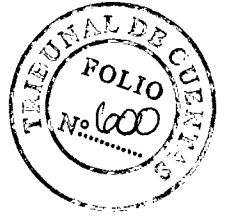
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar al Secretario Administrativo del Poder Legislativo Provincial que arbitre los medios necesarios a fin de conocer con exactitud la totalidad de la Planta de Personal en condición de Adscriptos; teniendo en cuenta que en el caso particular que nos ocupa,

//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..3

y atento a los Actos Administrativos obrante en el Expte. de referencia, los mismos los adscriben a la "**Legislatura Provincial**" y no a un Bloque Político o a un área determinada.

ARTICULO 2º.- Indicar se realice, por parte del Ente, un control exhaustivo de la forma que cada área tiene de justificar la real prestación del servicio de los agentes que tienen adscriptos, a los Organismos de quienes dependen originariamente.

ARTICULO 3º.- Solicitar se informe a este Tribunal de Cuentas, en un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente, cuáles fueron las medidas implementadas sobre el particular, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Registrar. Comunicar. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 2/2. /99 VA.-

T.C.P.
Revisó:
Confecionó: SAG
Controló:
VºBº:

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. PICCOTTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia